



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

DECRETO N°. 286

"Por medio del cual se nombra como Provisional temporal a un educador en el cargo Docente de Aula en la vacancia temporal generada por un encargo como Directivo Docente"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En el ejercicio de sus facultades legales conferidas en el Decreto 1075 del 2015 y las demás normas que reglamentan, modifican o adicionan, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 715 de 2001, en su artículo 6°, numeral 2,3, dispone que es competencia de los departamentos la de administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con esta misma ley.

Que el Director de Planta y Establecimientos Educativos de la Secretaría de Educación de la Gobernación de Bolívar reporta la vacante temporal en el empleo **DOCENTE DE AULA, Código 9001**, existente en la **INSTITUCION EDUCATIVA OSWALDO OCHOA BECERRA** del municipio de **CORDOBA**, la cual se generó por el encargo como **Coordinador** del educador **JORGE LUIS FONSECA CRUZATE** identificado con la cedula de ciudadanía número **73.315.370**, según Decreto No. 0148 del 06 de abril de 2016.

Que conforme al artículo 2.4.6.3.10, del Decreto 1075 de 2015, adicionado por el Decreto 490 del 28 de marzo de 2016 y en concordancia con el literal a) del artículo 13 del Decreto - Ley 1278/2002 para la provisión transitoria de cargos docentes en vacancia temporal, aplica el nombramiento provisional con personal que reúna los requisitos del cargo. Que el precitado articulo al tenor reza:

"El nombramiento provisional se aplica para la provisión transitoria de cargos docentes que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo

Los elegibles de los listados temporales, en su orden, tendrán el derecho preferente para el nombramiento provisional en vacantes temporales de docentes y su aceptación no los excluye del respectivo listado. En caso de que los elegibles no acepten estos nombramientos, la entidad territorial certificada en educación podrá nombrar a una persona que cumpla los requisitos del cargo, sin necesidad de acudir al aplicativo indicado en el inciso siguiente. (...)"

Que por no contarse con listado vigente de docentes elegibles por concurso de méritos toda vez que venció el pasado 31 de enero de 2020 es imperativo el nombramiento provisional temporal de un educador que supla la necesidad de la prestación del servicio, por lo cual se ha tenido en cuenta la hoja de vida de **DONIS JULIO PORTELA MIRANDA**, identificado(a) con la cedula de ciudadanía N°. **9.022.751**, quien presentó el título académico de **INGENIERO EN SISTEMAS** expedido por la **UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA**, y fue verificada por la Dirección administrativa de Planta de Establecimientos Educativos, que cumple con los requisitos mínimos de formación académica y experiencia para el empleo **DOCENTE DE AULA, Código 9001, NIVEL SECUNDARIA AREA TECNOLOGIA E INFORMATICA**, establecidos en la Resolución 09317 de 2016, subrogada por la Resolución 15683 del 2016 y adicionada por la Resolución 253 del 2019, "por la cual se adoptó el manual de funciones, requisitos y competencias para los cargos de directivos docentes y docentes del sistema especial de carrera docente".

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

Artículo 1. Nombrar como Provisional Temporal a **DONIS JULIO PORTELA MIRANDA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía número **9.022.751**, en la vacante temporal del empleo **DOCENTE DE AULA, Código 9001**, en el **NIVEL SECUNDARIA AREA TECNOLOGIA E INFORMATICA**, en la **INSTITUCION EDUCATIVA OSWALDO OCHOA BECERRA** del municipio de **CORDOBA - BOLÍVAR**, en remplazo del docente **JORGE LUIS FONSECA CRUZATE**, identificado con cédula de ciudadanía número **73.315.370**, quien se encuentra encargado como Coordinador en la **INSTITUCION EDUCATIVA OSWALDO OCHOA BECERRA** del municipio de **CORDOBA**.

PARÁGRAFO PRIMERO: Comunicado el nombramiento, el designado dispone de un término improrrogable de cinco (5) días hábiles para comunicar a la Secretaría de Educación, su aceptación del cargo, y diez (10) días hábiles adicionales para tomar posesión del cargo.



SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

DECRETO N°. 286 Hoja N°. 2 de 2

Continuación del Decreto "Por medio del cual se nombra temporalmente a un educador en el cargo Docente de Aula en la vacancia temporal generada por un encargo como Directivo Docente"

PARAGRAFO SEGUNDO: La asignación salarial correspondiente al nombramiento provisional de que trata el siguiente artículo será la establecida en el correspondiente decreto 319 del 27 de febrero del 2020 cuyo pago se hará efectivo previa certificación de cumplimiento expedida por el rector respectivo del establecimiento educativo.

Artículo 2. El nombramiento provisional en una vacante temporal será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa que generó dicha vacancia. Este tipo de nombramiento también terminara cuando el docente titular renuncie a la situación administrativa que lo separo temporalmente del cargo y se reintegre al mismo, según lo estipulado en el Decreto 2105 de diciembre del 14 de Diciembre de 2017.

PARAGRAFO: La terminación del nombramiento provisional en un cargo en vacancia temporal procederá por las causales señaladas en los numerales 2 y 3 del Artículo 11 del Decreto 2105 del 14 de diciembre de 2017

Artículo 3. Para los fines legales y pertinentes, el funcionario que se nombra mediante el presente Decreto deberá tomar posesión a través de los canales virtuales de la Gobernación de Bolívar con ocasión a la emergencia sanitaria, de conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 648 de 2017, en concordancia con el Decreto Presidencial 491 de 2020, previa acreditación del cumplimiento de los requisitos legales para el efecto.

Artículo 4. Contra el presente Decreto procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad en lo establecido en la Ley 1437 del 2011.

Artículo 5. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Turbaco, a los 14 días del mes de julio de 2020

VICENTE ANTONIO BLEL SCAFF

GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

Revisó.: Oficina Asesora Jurídica Grupo de Conceptos y Actos Administrativos

Revisó: VERÓNICA MONTERROSA TORRES

SECRETARIA DE EDUCACION DE BOLIVAR

Vo.Bo. Delanis A. Salas Villegas	Jefe Oficina Asesora Jurídica
Vo.Bo. Rafael Montes Gonzalez	Director Administrativo Establecimientos Educativos
Vo.Bo.: Didier Flórez Martínez	Cordinador Grupo de Planta
Elaboró: Olga Torres Martinez	Tecnico Operativo Planta de Personal